

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-jul-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1164
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Martin Fabio Luna Salomón
Radicación: 76-520-40-03-005-2005-00384-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se tiene que el expediente fue remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (V.), en virtud de la terminación por desistimiento tácito del proceso de concordato que en dicha instancia cursó bajo la radicación 2006-00216-00 por adelantamiento del mismo por parte del aquí demandado, como quiera que estas diligencias habían sido enviadas para obrar en el mencionado trámite desde el 30 de agosto de 2007, se hace necesaria la reactivación del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al remitirse el presente proceso se encontraban pendientes de resolver las excepciones de mérito presentadas por la pasiva y que al tenor de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 99 de la Ley 222 de 1995, existe la posibilidad de que las excepciones hayan sido decididas como objeciones en el concordato, es pertinente solicitar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (V.) que se sirva informar si las mencionadas excepciones fueron decididas en el pluricitado proceso concursal y de ser así, sea remitida la providencia que las decidió.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** incoado por el BANCO POPULAR S.A. contra MIGUEL FABIO LUNA SALOMÓN, por haber sido remitido en virtud de la terminación por desistimiento tácito del proceso de Concordato que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (V.), bajo la radicación 2006-00216-00, del cual hizo parte.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (V.), que se sirva informar si el proceso dentro del proceso de concordato incoado por MIGUEL FABIO LUNA SALOMÓN y que se adelantó bajo la radicación 2006-00216-00, del cual hizo parte el presente, se decidieron las excepciones de mérito presentadas por el aquí demandado MIGUEL FABIO LUNA SALOMÓN en estas diligencias, las cuales estaban pendientes de resolver cuando se remitió el proceso, el 30 de agosto de 2007, para hacer parte del trámite concordatario; de igual manera, en caso de haberse decidido las mencionadas excepciones en dicho proceso, solicitarle la remisión de la providencia que las resolvió. Oficiar por secretaria.

TERCERO: una vez se tenga conocimiento de la información requerida en el anterior numeral, se dará continuidad a las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e97be478993fa461a5d75dd11d601bf903c59d1b721a51266ec6d1c9bf8060d**
Documento generado en 14/07/2021 06:25:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>